



**INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PALMITOS-SUCRE**

**ASUNTO A AUDITAR:** La legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre, para la vigencia 2020, conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación estatal en Colombia.

A/CI-8

Octubre de 2021



**INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PALMITOS-SUCRE**

Contralor General del Departamento de Sucre: JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS

Jefe Área de Control Fiscal y Auditoria: ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN

Supervisor encargado ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN

Líder de auditoría: FRANCISCO AGUAS M.

Auditor: LINDA MARGARITA VERBEL VERBEL



## TABLA DE CONTENIDO

	PAG
1. CARTA DE CONCLUSIONES	6
2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORIA	7
2.1.1. OBJETIVO GENERAL	7
2.2. FUENTES DE CRITERIOS	8
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORIA	9
2.4. LIMITACION DEL PROCESO	9
2.5. RESULTADO Y EVALUACION DEL CONTROL INTERNO	9
2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACION REALIZADA	10
2.7. RELACION DE HALLAZGOS	12
2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO	12
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS	14
3.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS	14
3.2 CRITERIOS DE LA AUDITORIA	15
4. RESULTADO DE LA AUDITORIA	22
4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	22
4.2. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N°1	22
4.2.1. ASPECTOS LEGALES DEL PROCESO CONTRACTUAL EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PALMITOS-SUCRE EN LA VIGENCIA FISCAL 2020	23
4.3. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 2	30
4.3.1. Principio de planeación en la contratación contractual	31
Hallazgo N.º 1 (Administrativo)	35
Hallazgo N.º 2 (Administrativo)	36
Hallazgo N.º 3 (Administrativo)	37
4.4 RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N°3	37
4.4.1. Cumplimiento del principio de publicidad (SECOP-SIA OBSERVA)	37
Hallazgo N.º 4 (Administrativo- incidencia sancionatoria fiscal)	40
4.5. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N°4	41
4.5.1. Pólizas de garantías para cubrir los riesgos derivados de los contratos y cumplimiento en el pago de la seguridad social	41
4.6. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 5	42
4.6.1 Cumplimiento de las obligaciones derivadas en la labor de supervisión en los contratos seleccionados	42
Hallazgo N.º 05 (Administrativo)	43
4.7. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 6	45



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

4.7.1. Cumplimiento de las obligaciones en los contratos de la muestra	45
4.8. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 7	45
4.8.1. Legalización y deducciones de ley en los pagos realizados al contratista	46
4.9. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 8	47
4.9.1 Liquidación contractual	47
Hallazgo N°06 (Administrativo)	48

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

[contrasucré@contraloríasucre.gov.co](mailto:contrasucré@contraloríasucre.gov.co)  
[www.contraloríasucre.gov.co](http://www.contraloríasucre.gov.co)

**Nit: 892280017-1**



## **HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PALMITOS-SUCRE.**

El grupo auditor, considera como hechos relevantes en el desarrollo de la presente auditoría, las inconsistencias y/o hallazgos, resultantes del proceso auditor que, afectaron directamente a ciertos criterios significativos de la auditoría, establecidos para el cumplimiento de los objetivos específicos derivados del asunto o materia a auditar en la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre durante la vigencia fiscal 2020.

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

[contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:contrasucre@contraloriasucre.gov.co)

[www.contraloriasucre.gov.co](http://www.contraloriasucre.gov.co)

**Nit: 892280017-1**



## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora:  
**DIANA JUDITH PEREZ MARQUEZ**  
Alcalde Municipal de Los Palmitos-Sucre

Respetada Doctora:

Con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y modificados por los artículos 1 y 4 del acto legislativo N° 04 DE 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 062 de 15 febrero de 2021, la Contraloría General del Departamento de Sucre, realizó auditoria de cumplimiento sobre la legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre para la vigencia fiscal 2020, conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación estatal en Colombia.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional con relación al asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento de Sucre, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre para la vigencia fiscal 2020, conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación estatal en Colombia, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 032 del 1° de febrero 2021, proferida por la Contraloría General del Departamento de Sucre, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>).

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.



Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinada a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidas por la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre. El periodo auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2020 y abarcó el período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad auditada a través del desarrollo del informe preliminar y las respuestas han sido analizadas por el grupo auditor, cuyos resultados permiten constituir los hallazgos que la Contraloría General del Departamento de Sucre, consideró pertinentes.

## 2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Realizar auditoría de cumplimiento, vigencia fiscal 2020, en la Alcaldía Municipal de Los Palmitos, con el objeto de determinar, dentro del marco de la gestión fiscal, si el control fiscal interno y la legalidad de la gestión contractual adelantada en la entidad, en cada una de las etapas (etapa precontractual, etapa contractual y pos-contractual), cumplieron con las regulaciones o disposiciones que han sido identificadas como criterios de evaluación y que le son aplicables a la contratación estatal.

### 2.1.1 Objetivo General

La presente auditoría, tiene como objetivo general, obtener evidencias suficientes y apropiadas para establecer si la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre, cumplió con las regulaciones o disposiciones legales, en el desarrollo de su gestión contractual y que han sido identificadas como criterios de evaluación aplicables a la contratación del ente Territorial.

## 2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 789 de 2002
- Ley 734 de 2002
- Ley 594 de 2000
- Ley 617 de 2.000
- Ley 80 de 1.993
- Ley 87 de 1.993 reglamentada por los Dtos 2145 de 1.999 y 1537 de 2.001
- Decreto 1737 de 1998
- Ley 819 de 2003
- Ley 1150 de 2.007
- Ley 1276 de 2.009
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1523 de 2012
- Ley 1551 de 2012
- Ley 42 de 1.993
- Ley 136 de 1.994
- Ley 152 de 1.994
- Ley 1473 de 2011
- Decreto 2641 de 2012
- Ley 1712 de 2014
- Decreto 403 de 2020
- Decreto 1082 de 2015.
- Decreto 1081 de 2015
- Decreto N° 092 de 2017
- Decreto 1499 de 2017
- Decreto 111 de 1.996
- Decreto ley 019 de 2012
- Sentencia C-384 de 2003; C-711 del 2012, Corte Constitucional
- Resolución N° 569 de 2016 de la CGDS
- Resolución interna N° 117 de 2012
- Resolución interna N° 008 de 30 de enero de 2020.
- Resolución interna N° 092 del 13 de julio de 2020
- Resolución N° 001 de 2016 expedida por la CGDS

- Resolución 032 de 1 de febrero de 2021
- Circular Externa No. 1 de junio 21 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, respecto a la publicación de los contratos.
- Ordenanza de la Asamblea Departamental de Sucre N° 130 de diciembre 2 de 2014.
- Estatuto de renta Municipal y Departamental
- Manual de contratación

### **2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA:**

En el desarrollo de la presente auditoría, se aplicaran procedimientos y pruebas de controles para verificar la legalidad y el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan todos los aspectos aplicables en la contratación pública, analizando de manera particular cada una de las etapas del proceso contractual desarrollado dentro del marco de la gestión fiscal en la Alcaldía Municipal de Los Palmitos, durante la vigencia fiscal 2020, respecto a los contratos financiados con los recursos propios y del sistema general de participaciones.

### **2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO**

- Como limitaciones presentadas dentro de la etapa de ejecución, encontramos la entrega inoportuna de la información por parte de la entidad auditada, causando retrasos en el desarrollo de nuestras actividades.
- Unido a lo anterior, se puede considerar una limitación, el decreto de la emergencia sanitaria por el Gobierno Nacional y acogido por los mandatarios locales, debido al incremento de los casos de contagio, máxime cuando en esta época de programación de la auditoría nos encontramos en el tercer pico de la pandemia de la COVID19, lo que lleva a tener más restricciones en la labor desplegada tanto por parte nuestra, como por parte de los funcionarios de la entidad auditada.
- A raíz de esta situación, el trabajo es virtual y no siempre la señal de internet y del fluido eléctrico, tanto para nosotros, como para ellos funciona adecuadamente.

### **2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO**

El Control Fiscal Interno de la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre, se evaluó teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas aplicables que la gobiernan, en asocio con los procedimientos internos aplicados a sus procesos administrativos, guías, Manuales



institucionalizados por la entidad, y otras herramientas implementadas por la Alcaldía lo que nos permitió emitir un concepto sobre la calidad y efectividad de los controles, utilizando la metodología establecida en la nueva Guía de Auditoría y que es aplicable en la auditoria de cumplimiento desarrollada en la Alcaldía Municipal de Los Palmitos- Sucre, por parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Concordante con lo anterior, se evaluaron los mecanismos del Sistema de Control Fiscal Interno implementados e implícitos en cada uno de los procesos, así como la evaluación realizada al asunto auditado y con base en los resultados obtenidos para los componentes que lo integran, evaluación del diseño y efectividad de los controles que conforman la base de la evaluación del control fiscal interno, esta entidad arrojó una calificación total para el diseño y su efectividad de 1,5 ubicándolo en el rango **Con Deficiencias**, en la forma como se indica en la siguiente matriz.

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
INADECUADO	INEFICIENTE	ALTO	CON DEFICIENCIAS	1,5 <b>CON DEFICIENCIAS</b>

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

## 2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoria de cumplimiento realizada por la Contraloría General del Departamento de Sucre, a la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre, respecto a la legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en esta entidad para la vigencia 2020, se ha realizado conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son

aplicables a la contratación de las Entidades Territoriales. En este sentido, se obtienen las siguientes conclusiones:

**Conclusión del concepto: Incumplimiento material con reserva.**

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, en lo referente a los contratos de la muestra seleccionada de la vigencia fiscal 2020, la información acerca de la materia controlada en la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre resulta conforme, en todos los aspectos significativos, a excepción de lo siguiente:

- Deficiencias en la organización documental de los expedientes contractuales de la vigencia fiscal 2020, al no establecer el orden cronológico con respecto al desarrollo de las fases precontractual, contractual y pos contractual.
- Deficiencias en los informes de supervisión, al realizarlos mecánicamente con cumplimiento parcial de los lineamientos señalados en el inciso 2º del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, es decir, un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato debe ejercer la entidad en este caso, la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre, componentes sobre todo el financiero, el cual adolece de elementos característicos que permitan darle mayor claridad a la estipulación de los valores de los contratos y a su forma de pago. No adjuntan las evidencias o soportes que indiquen la ejecución del objeto contractual, aspectos importantes, necesarios para la efectividad en el seguimiento permanente del control a los procesos contractuales de la entidad. El inadecuado seguimiento a las actividades del contratista conlleva a generar riesgos de control en la Alcaldía, máxime cuando en la mayor parte de los procesos contractuales de la vigencia fiscal 2020, se prescinde de la constitución de garantías por parte de los contratistas.
- Mayor efectividad y cumplimiento en el desarrollo de los procesos de auditorías internas, realizados por la oficina de control interno, al no evaluar procesos significativos como es la evaluación del proceso contractual durante la vigencia fiscal 2020.
- Falta de control y monitoreo a las actuaciones administrativas de la entidad, sobre todo lo relacionado con la aplicación del principio de publicidad referentes al asunto o materia a auditar en la página del SECOP y descargue de los procesos contractuales en la plataforma del SIA OBSERVA, reflejado en la falta de publicación del acto administrativo que modificó el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal 2020, así como la falta

de equivalencia entre la ejecución contractual de 2020 con los proyectos incluidos en el plan anual de adquisiciones de esta misma vigencia.

- No obstante, el grado de avance de la entidad, en la implementación de procesos y procedimientos internos, aún persisten deficiencias en el control fiscal interno, al no existir en la Alcaldía de Los Palmitos-Sucre, procesos y procedimientos claros, actualizados y objetivos, como por ejemplo la implementación de diseños de formatos que consignen las formalidades estructurales de cada proceso, así como la actualización de herramientas como el estatuto de renta municipal, lo cual es importante porque redunda en la obtención de mayores beneficios para la efectividad de sus resultados o logros alcanzados, en atención a la proyección de metas y objetivos misionales establecidos en la vigencia fiscal 2020.

## 2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS:

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General del Departamento de Sucre, constituyó seis (06) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) tiene incidencia sancionatoria fiscal.

## 2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

Con respecto al Plan de Mejoramiento de la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre, esta entidad hizo entrega al grupo auditor de manera virtual del plan de mejoramiento que actualmente tienen suscrito con la Contraloría Departamental de Sucre. Cuenta con 18 hallazgos correspondientes a las vigencias fiscales 2018 y 2019 conformados de la siguiente manera: 1.)- Seis (6) hallazgos de la vigencia fiscal 2018 (comprende los hallazgos desde el N°10 al N° 17); 2) De la vigencia fiscal 2019 tiene doce (12) hallazgos (comprende los hallazgos desde el N°1 al N°12). De estos 18 hallazgos sólo el N° 1 y el N° 2 de la vigencia fiscal 2019, están relacionados con el asunto o materia a auditar, por tanto, de ellos se verificaron las acciones correctivas, determinando una calificación de 75 puntos, indicando que con respecto al hallazgo N°1-2019 la entidad la entidad subsanó en un 100% los hechos irregulares que dieron origen al hallazgo, pues se verificó que en la vigencia fiscal 2020 no existió ningún proceso de contratación con el objeto orientado a la elaboración del plan anual de adquisiciones; del estatuto anticorrupción o elaboración de los planes de acción, situación que demuestra que la entidad cumplió en un 100% con esta acción correctiva. No pasa lo mismo, con el hallazgo N° 2-2019, pues la entidad no subsanó durante el término estipulado en el plan de mejoramiento que comprende desde el 28/07/2020 al 28/07/2021



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

el hecho irregular que dio origen al hallazgo. Y más aún durante el desarrollo de la presente auditoría de cumplimiento de la vigencia fiscal 2020, se logra verificar que de 139 contratos certificados por la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre, celebrados y ejecutados en la vigencia fiscal 2020, sólo 27 contratos que equivalen al 19.4% de la población, fueron colgados en la plataforma del SIA OBSERVA. Por tal motivo, el grupo auditor accede a constituir dentro del objetivo N° 3 referente a la verificación sobre la publicación de los contratos en el SECOP y registros en la plataforma del SIA OBSERVA una observación orientada a la apertura de un proceso administrativo sancionatorio fiscal de conformidad con lo señalado en el literal c del artículo 81 del Decreto 403 de 2020. El resultado arrojado de 75 puntos en la evaluación de este plan de mejoramiento, indica que no se cumple en su totalidad con los hallazgos que guardan relación con el asunto o materia a auditar, tal como se muestra en la siguiente matriz.

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	75,0	0,20	15,0
Efectividad de las acciones	75,0	0,80	60,0
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>		<b>1,00</b>	<b>75,00</b>
<b>Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento</b>		<b>No Cumple</b>	

  

RANGOS DE CALIFICACIÓN	Concepto
80 o más puntos	<b>Cumple</b>
Menos de 80 puntos	<b>No Cumple</b>

Sincelejo, 20 de octubre de 2021

FIRMADO EN ORIGINAL

**JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS**

Contralor General del Departamento de Sucre

Elaboró: equipo auditor

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co  
www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1

Página 13 de 51



### 3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

#### 3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la administración municipal en la vigencia fiscal 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el municipio, que la modalidad de contratación adelantada se ajuste a lo dispuesto en la norma conforme al valor y al objeto de los contratos, facultades otorgadas por el Concejo Municipal al alcalde para adelantar la contratación en la vigencia a auditar.
2. Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios, documentos previos, análisis del sector, requisitos presupuestales relacionado con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA.
3. Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas.
4. Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de los contratistas. Página 3 de 5
5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.
6. Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la muestra seleccionada.
7. Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.
8. Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.



### 3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

#### **Constitución política de Colombia**

**Artículo 209. DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA:** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

**El artículo 48 de la constitución política:** establece que “la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará por entidades públicas o privadas bajo la dirección, coordinación y control del estado en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y que se garantiza a todos los habitantes como un derecho irrenunciable (...)"

**Ley 1438 de 19 de enero de 2011** “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”

#### **LEY 789 DE 2002:**

**“Art 50 CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.



Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

Para poder ejercer el derecho de movilidad de Administradora de Riesgos Profesionales o Caja de Compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones."

#### **LEY 1150 DE 2007**

**Artículo 23. De los aportes al Sistema de Seguridad Social.** El inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

"Artículo 41.

(...)

*Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.*

**Parágrafo 1º.** El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

*El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente."*



**Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

## LEY 80 DE 1.993

**Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

**Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales tendrán entre otras las siguientes:

- 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
- 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- 3o. Solicitarán las actualizaciones o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

## LEY 594 DE 2000

**ARTÍCULO 4. Principios generales.** Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes: a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley.

## LEY 734 DE 2.002

### ART 34. DEBERES:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente
- .
- .
- .

### ART 48 FALTAS GRAVISIMAS:

31. **<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible>** Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

63. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

## LEY 1474 DE 2011

**ARTÍCULO 9. Reportes del responsable de control interno.** Modifíquese el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

**Inciso 4.** El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.



**ARTÍCULO 74. Plan de acción de las entidades públicas.** A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año deberán publicar en su respectiva página web el plan de acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los **planes generales de compras** y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión. (...).

**ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual.**

**Inciso 2:** La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)

**ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

(...)".

**Decreto 1082 de 2015**

**Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones.** Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.



**Artículo 2.2.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones.** La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones de este en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

**Artículo 2.2.1.1.4.4. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones.** La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

**Artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales.** La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

**Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso de contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los procesos de contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el proceso de contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.2.1.4 del presente decreto.

**Artículo 10 del Decreto 0103 de 2015. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones.**

Los sujetos obligados contratan con cargo a recursos públicos deben publicar en su página web y en el SECOP el Plan Anual de Adquisiciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo de la ley 1474 de 2011, el literal e) del artículo 9 de la ley 1712 de 2014 y el Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione (...)"



De acuerdo con la circular externa 02 de 12 de enero de 2017, Colombia Compra Eficiente advierte que “Las entidades del Estado deben publicar el Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada año, identificando los bienes y servicios con el clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC)”.

4.1.1.2.5. PUBLICACIÓN DEL PAA (Manual de contratación). El municipio está en la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. El PAA deberá ser publicado a más tardar el 31 de enero de cada año en las páginas web [www.colombiacompraeficiente](http://www.colombiacompraeficiente) y en la página web del municipio. Cada vez que se presente una actualización esta debe ser publicada.

**Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. (Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021).**

Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección (...”).

**Decreto 403 de marzo 16 de 2020: “Por la cual se dictan normas para la correcta implementación del acto legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”**

**Artículo 81.** Son sancionables las siguientes conductas:

**Literal c :** Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal.

## **RESOLUCION N.º 001 de 2016 DE LA CGDS**

**Articulo 11 capítulo IV Parágrafo 2.** Con la entrega del oficio remisorio, el sujeto de control certifica a la Contraloría General del Departamento de Sucre, que la información presentada es precisa, correcta, veraz y completa. Por lo tanto, el jefe de entidad, el rector, el agente o vocero, el representante legal o quien haga sus veces del sujeto de control será responsable ante la Contraloría por cualquier imprecisión, inconsistencia, falsedad u omisión en los datos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

## **CIRCULARES EXTERNAS DE LA CGDS**

**Nº 0001 DE 2019 Y 0001-2020**

SIA OBSERVA (Control a la Contratación sujetos) deberá presentarse todos los meses a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

La rendición de la cuenta formato 20.1 SIA OBSERVA (Control a la contratación de sujetos), deberá presentarse únicamente en los formatos contenidos en el SIREL los cuales deberán diligenciarse de acuerdo con lo establecido en el manual del usuario y en el instructivo que hace parte del SIREL, de igual manera deberá adjuntarse la información complementaria que exige cada formato.

#### 4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Por medio del presente proceso auditor, se espera establecer si los recursos humanos, físicos, naturales, financieros y tecnologías de información y comunicación, puestos a disposición del representante legal de la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre, para desarrollar la gestión contractual en la entidad, fueron ejecutados de forma eficiente, eficaz, económica y de manera transparente, en cumplimiento de los fines constitucionales y legales del Estado.

##### 4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La auditoría realizada a la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre, se basó en pruebas aplicadas a la verificación del cumplimiento de lo establecido a la legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en esta entidad para la vigencia 2020, si son conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación de las Entidades Territoriales en el proceso contractual. De otra parte, también se examinó el cumplimiento de la aplicación de controles a fin de determinar si existen riesgos y si se evaluaron las actividades para evidenciar la materialización de los mismos encontrando que:

##### 4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

###### OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1

Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la administración municipal en la vigencia fiscal 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el municipio, que la modalidad de contratación adelantada se ajuste a lo dispuesto en la norma conforme al valor y al objeto de los contratos, facultades otorgadas por el Concejo Municipal al alcalde para adelantar la contratación en la vigencia a auditar

#### 4.2.1 ASPECTOS LEGALES DEL PROCESO CONTRACTUAL EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PALMITOS-SUCRE, DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2020

La Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre, es una entidad del Estado que se rige en materia contractual por la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

En la fase de ejecución de la presente Auditoría, la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre, envía por medio electrónico, la información acerca de los contratos que fueron ejecutados durante la vigencia fiscal 2020. En tal sentido, certifica haber celebrado un total de 139 contratos. La financiación de ellos proviene de distintas fuentes, como: Regalías, Cofinanciación Nacional, Sistema General de Participaciones, Recursos Propios y otras fuentes del orden Nacional y Departamental. Sin embargo, por razones estrictamente legales y de competencia este órgano de control fiscal verificó únicamente la gestión contractual adelantada por la entidad, en lo atinente a la administración de los Recursos Propios “RP” y Sistema General de Participaciones, atendiendo las directrices impartidas en el memorando de asignación No 036 de fecha 20 de agosto de 2021.

De acuerdo con la relación de contratos certificada por la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre, los contratos clasificados por tipos de contratos en la vigencia fiscal 2020, son los siguientes:

#### CLASES DE CONTRATOS

ÍTEM.	TIPO DE CONTRATO	NÚMEROS DE CONTRATOS	VALOR
1	Prestación de servicios	104	\$ 1.634.486.448
2	Obras	05	2.302.610.469
3	Convenios	10	546.756.733
4	Suministros	17	457.316.663
5	Interventorías	2	55.995.983
6	Arrendamiento	1	50.000.000
<b>Total</b>		<b>139</b>	<b>\$ 5.047.166.296</b>

Fuente: Certificación expedida por la administración

#### Manual de contratación:



El artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, expone que todas las entidades deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

El Municipio de Los Palmitos-Sucre, actualizó su manual de contratación por medio del Decreto No 147 de fecha 4 de agosto de 2017 debidamente firmado por el Alcalde Municipal, sustentado sobre la base de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015; Decreto-ley 019 de 2012; el decreto 092 de 2017; ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con el proceso contractual.

### **Facultades para celebrar y ejecutar contratos en la vigencia fiscal 2020.**

Por medio del acuerdo N° 001 del 7 de febrero de 2020, el Concejo Municipal de Los Palmitos-Sucre, en el artículo 3 ibídem, autoriza a la alcaldesa de manera general para celebrar contratos y convenios, en nombre y representación del Municipio de Los Palmitos Departamento de Sucre en el marco de las normas jurídicas que regulan la materia.

De igual manera, la Alcaldesa del Municipio de Los Palmitos-Sucre, contó con la facultad para contratar de manera especial, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, cuyo fundamento Constitucional es el numeral 30 del artículo 313 de nuestra carta política y se pueden celebrar contratos de forma especial en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos
2. Contratos que comprometan vigencias futuras
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Contratos de concesiones
6. Contratos de concesión de trámites o servicios
7. Las demás que determine la ley.

### **MANEJO DE CUANTIAS PARA CONTRATAR EN LA VIGENCIA FISCAL 2020 ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PALMITOS-SUCRE**

Siguiendo con el desarrollo de la ejecución contractual de la vigencia fiscal 2020, se procedió a la determinación de las cuantías para contratar en la Alcaldía del Municipio de Los Palmitos-Sucre para esta vigencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de



la ley 1150 de 2007. Para tal efecto, es necesario, establecer el siguiente análisis, tomando en consideración la ejecución presupuestal de gastos con sus respectivas modificaciones y poder determinar las cuantías para contratar en esta vigencia, en la forma como se describe a continuación:

**Aspectos del análisis:**

Presupuesto inicial de la Entidad:	\$27.507.434.243
Adiciones:	\$ 4.440.415.639
Reducciones:	\$ 427.526.265
Presupuesto definitivo:	\$31.520.323.617
S.M.L.M.V Vig-2020:	\$ 877.803
Presupuesto en SMLMV:	102.478
Rango:	280
Menor cuantía:	\$ 245.784.840
10% de la menor cuantía	\$ 24.578.484

El análisis anterior, se hizo con base en el presupuesto definitivo a 31 de diciembre de 2020, lo cual indica que, durante este periodo de la vigencia, el rango se mantuvo en 280 S.M.L.M.V, estando la mínima cuantía para contratar en la Alcaldía del Municipio de Los Palmitos-Sucre, en el rango de \$1 a \$24.578.484; la menor cuantía en el rango de \$24.578.480 a \$245.784.840 y de \$245.784.840 en adelante el proceso es de mayor cuantía.

**CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS Y EJECUTADOS EN LA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PALMITOS-SUCRE POR MODALIDAD-VIGENCIA  
FISCAL 2020.**

El siguiente cuadro indica las modalidades de contratación utilizadas por la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre, durante la vigencia fiscal2020.

CONTRATACION DIRECTA	MINIMA CUANTIA	SELECCION ABREVIADA	LICITACION PUBLICA	CONCURSO DE MERITOS	TERMINADOS ANORMALMENTE	TOTAL, CONTRATOS
111	15	10	2	1	4	143

**VIGENCIA FISCAL 2020:**



## POBLACION DE CONTRATOS:

La población de contratos celebrados y ejecutados en la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre durante la vigencia fiscal 2020, está conformada por todas aquellas fuentes de financiamiento conformado por recursos tanto del orden nacional, como del Sistema General de participaciones y recursos propios.

Por tanto, la población de contratos suministrada por la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre, para la vigencia fiscal 2020, fue de 139 contratos por valor de **CINCO MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5.047.166.296)**, es decir, se incluyen todas las fuentes de financiación, tal como se indica en el siguiente cuadro:

CLASE DE CONTRATO	CANTIDAD	VALOR
Prestación de Servicios	104	\$1.634.486.448
Obras públicas	5	\$2.302.610.469
Suministros	17	\$ 457.316.663
Convenios	10	\$ 546.756.733
interventorías	2	\$ 55.995.983
Arrendamiento	1	\$ 50.000.000
<b>Total</b>	<b>139</b>	<b>\$5.047.166.296</b>

### **Clasificación de la contratación financiada con recursos del Sistema General de Participaciones y Recursos Propios, Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre, vigencia fiscal 2020.**

De la población de contratos (139 contratos), se observaron que doce (12) contratos fueron financiados con recursos de regalías y cuatro (4) con recursos del orden nacional. Por tanto, se toman sólo los que tienen como fuente de financiación el SGP y los recursos propios, clasificados de la siguiente manera:

CLASE DE CONTRATO	CANTIDAD	VALOR
Prestación de Servicios	93	\$1.527.319.448
Obras públicas	2	\$ 260.437.458
Suministros	17	\$457.316.663
Convenios	10	\$546.756.733
Arrendamiento	1	\$ 50.000.000
<b>Total</b>	<b>123</b>	<b>\$2.841.830.302</b>



De lo anterior, se colige, que 16 contratos por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.205.335.994)**, fueron financiados con recursos de regalías y del orden Nacional. Sin embargo, no obstante determinar que 123 contratos son financiados con recursos del SGP y recursos propios, es necesario, depurar de esta población, otros contratos que fueron sujetos a revisión por parte de la Contraloría Departamental de Sucre, por hechos que se explican a continuación.

Cabe indicar, que mediante certificación expedida por la Secretaría de Desarrollo Social, salud y educación del Municipio de Los Palmitos-Sucre, la Contraloría Departamental de Sucre, adelantó el día 27 de mayo de 2020, acciones de vigilancia y control por hechos presuntamente irregulares descritos en la denuncia con radicado N° D-0420-055, sobre contratos cuyos objetos tenían como finalidad adelantar actuaciones para mitigar los efectos del COVID 19. Estos contratos son:

- |                         |               |
|-------------------------|---------------|
| 1.) CPS-AM-LPS-004-2020 | \$ 18.096.000 |
| 2.) CPS-AM-LPS-002-2020 | \$ 52.750.000 |
| 3.) CPS-AM-LPS-003-2020 | \$ 60.143.592 |
| 4.) CPS-AM-LPS-001-2020 | \$139.994.720 |

De otra parte, el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Los Palmitos-Sucre, certifica que por comisión de un funcionario, la Contraloría Departamental de Sucre, adelantó entre la fecha del 15 al 16 de julio del año en curso, auditoría a los siguientes contratos:

- 1.) Convenio de fecha 1° de abril de 2020, cuyo objeto es: "convenio interadministrativo entre la Alcaldía Municipal de Los Palmitos y la empresa de servicios público Los Palmitos S.A E.S.P EMPAL para atender obras de emergencia con ocasión a la emergencia sanitaria y la urgencia manifiesta decretada por la Alcaldía Municipal con un valor de \$50.000.000.
- 2.) Convenio de fecha 2° de junio de 2020, cuyo objeto es: "convenio interadministrativo entre la Alcaldía Municipal de Los Palmitos y la empresa de servicios público Los Palmitos S.A E.S.P EMPAL para atender obras de emergencia con ocasión a la interrupción del servicio de agua potable por daños del pozo el reparo, zona rural del Municipio de Los Palmitos-Sucre con un valor de \$26.349.916.
- 3.) Convenio de fecha 13 de octubre de 2020, cuyo objeto es: "convenio interadministrativo entre la Alcaldía Municipal de Los Palmitos y la empresa de servicios público Los Palmitos S.A E.S.P EMPAL con el propósito de aunar esfuerzos para atender obras de

emergencia con ocasión a la interrupción del servicio de agua potable por daños del pozo el piñal, zona rural del Municipio de Los Palmitos-Sucre con un valor de \$34.399.339.

- 4.) Convenio de fecha 9 de diciembre de 2020, cuyo objeto es: "convenio interadministrativo entre la Alcaldía Municipal de Los Palmitos y la empresa de servicios público Los Palmitos S.A E.S.P EMPAL con el propósito de aunar esfuerzos para atender obras de emergencia con ocasión a la interrupción del servicio de agua potable por daños del pozo la unión, zona rural del Municipio de Los Palmitos-Sucre con un valor de \$29.998.800.

En atención a las circunstancias anteriores, el grupo auditor accede a no tomar en la muestra tanto los contratos a quienes se les ejerció acción de vigilancia y control con ocasión de la pandemia del COVID19, como los auditados por el funcionario comisionado por la Contraloría Departamental de Sucre. En tal sentido, de los 123 contratos financiados con recursos del SGP y recursos propios se restan cuatro (4) de atención por Covid19 y cuatro (4) revisados por el auditor comisionado, quedando un resultado de 115 contratos y es sobre esta población, que se escogerá la muestra a auditar en el desarrollo del proceso de auditoría de cumplimiento adelantado en el Municipio de Los Palmitos-Sucre para la vigencia fiscal 2020.

Este procedimiento, se refleja a continuación de la siguiente manera:

### **Cálculo del aplicativo de muestras para poblaciones finitas**

Con base en la información enviada vía electrónica por la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre, se procede a aplicar, la fórmula o cálculo de muestras para la población de contratos celebrados y ejecutados durante la vigencia fiscal 2020 sólo para los financiados con recursos del SGP y recursos propios, de la siguiente manera:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE <i>Control Fiscal Oportuno y Participativo</i></p>	<p><b>Aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones</b></p> <p><b>Papel de Trabajo PT 04-PF Muestreo</b></p>
AREA OPERATIVA DE CONTROL FISCAL Y AUDITORIA	A/CP-11
Entidad o asunto auditado	ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PALMITOS-SUCRE



Período auditado	2020
Preparado por:	GRUPO AUDITOR
Fecha:	6/09/2021
Revisado por:	SUPERVISOR
Fecha:	17/09/2021
Referencia de P/T	04-PF
<b>INGRESO DE PARAMETROS</b>	
<b>Tamaño de la Población (N)</b>	115
<b>Error Muestral (E)</b>	4%
<b>Proporción de Éxito (P)</b>	95%
<b>Proporción de Fracaso (Q)</b>	5%
<b>Valor para Confianza (Z) (1)</b>	<b>1,28</b>
<b>(1) Si:</b>	<b>Z</b>
Confianza el 99%	2,32
Confianza el 97.5%	1,96
Confianza el 95%	1,65
Confianza el 90%	1,28

Fuente: PT 04-PF Muestreo

**Tamaño de Muestra**

Fórmula	<b>34</b>
Muestra Optima	<b>26</b>



## MUESTRA DE CONTRATOS:

De procedimiento indicado anteriormente, resulta una muestra de 26 contratos como muestra óptima arrojada del cálculo para poblaciones finitas. Por tanto, esta constituye la muestra determinada, para su respectivo análisis, como se indica en el siguiente cuadro.

ITEM	NUMERO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	VALOR
1	CD-PSAG-LPS-020-2020	Prestación de servicios	\$30.000.000
2	MC-AM-LPS-002-05-2020	Prestación de servicios	\$79.997.750
3	CD-PSP-LPS-068-2020	Prestación de servicios	\$15.000.000
4	CD-PLPR-LPS-002-2020	Prestación de servicios	\$30.000.000
5	CD-PSP-LPS-069-2020	Prestación de servicios	\$20.000.000
6	CD-PSP-LPS-056-2020	Prestación de servicios	\$25.000.000
7	CD-PSP-LPS-048-2020	Prestación de servicios	\$35.000.000
8	CD-PSP-LPS-027-2020	Prestación de servicios	\$70.000.000



9	CD-PSP-LPS-026-2020	Prestación de servicios	\$17.500.000
10	CD-PSP-LPS-051-2020	Prestación de servicios	\$20.000.000
11	CD-PSP-LPS-001-2020	Prestación de servicios	\$42.000.000
12	CD-PSP-LPS-017-2020	Prestación de servicios	\$19.800.000
13	CD-PSP-LPS-015-2020	Prestación de servicios	\$13.200.000
14	CD-PSP-LPS-006-2020	Prestación de servicios	\$14.991.000
15	CD-PLPR-LPS-003-2020	Prestación de servicios	\$10.800.000
16	CD-PSP-LPS-059-2020	Prestación de servicios	\$22.000.000
17	CD-PSP-LPS-076-2020	Prestación de servicios	\$20.720.000
18	ML-LPS-017-2020	Prestación de servicios	\$20.190.000
19	ML-LPS-002-2020	Prestación de servicios	\$20.190.000
20	CD-PSP-LPS-039-2020	Prestación de servicios	\$15.000.000
21	CD-PSP-LPS-014-2020	Prestación de servicios	\$13.800.000
22	CPS-AM-LPS-005-2020	Suministro	\$20.797.810
23	M-LPS-003-2020	Suministro	\$23.871.750
24	CPS-AM-LPS-017-2020	Suministro	\$15.096.870
25	M-LPS-007-2020	Suministro	\$17.000.000
26	SIP-AM-SPS-001-2020	Arrendamiento	\$50.000.000
<b>Total</b>			<b>\$681.955.180</b>

Como puede observarse en el cuadro anterior, la muestra para la vigencia fiscal 2020 en la Alcaldía Municipal de Los Palmitos fue de 26 contratos por valor de **SEISCIENTOS OCIENTA Y UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCIENTA PESOS (\$681.955.180)**, equivalentes al 22,6% de la población de contratos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones y Recursos propios.

#### 4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2

##### OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2

Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios y documentos previos, análisis del sector, requisitos presupuestales relacionado con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA.

**4.3.1 Principio de Planeación en la contratación Estatal:** La etapa precontractual, es decir, la que antecede cualquier contratación, determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

Planear, en materia de contratación estatal, implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades.

La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones normativas claras: la elaboración del plan de compras, hoy plan de adquisiciones y el desarrollo de los estudios previos.

#### **Plan anual de adquisiciones:**

#### **VIGENCIA FISCAL 2020:**

El plan anual de adquisiciones es una herramienta para: 1) Facilitar a las entidades identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios y 2) Diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

Conforme al anterior concepto, resulta de gran importancia, que las entidades estatales constituyan e implementen como herramienta útil para el proceso de contratación el plan anual de adquisiciones, porque a través de él, las entidades contratantes aumentan la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia permitiendo la participación de un mayor número de oferentes por un lado y de otra parte la entidad, tenga una información uniforme que le facilite realizar compras coordinadas y colaborativas.

Los anteriores conceptos, tienen su sustento legal en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual expresa lo siguiente: “Las Entidades Estatales deben elaborar un plan anual de adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretendan adquirir para el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el clasificador de bienes y servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual

la Entidad Estatal iniciará el proceso de contratación. Colombia compra eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el plan anual de adquisiciones”.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Dto 1082 de 2015 al referirse a la actualización del Plan Anual de Adquisiciones, expresa: “La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

El artículo 2.2.1.1.1.4.3 ibídem al referirse a la Publicación del Plan anual de Adquisiciones manifiesta: “La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones de este en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente”.

En aplicación de los anteriores conceptos, la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre, hizo entrega virtual al grupo auditor, del Plan Anual de Adquisiciones adoptado por medio de la Resolución N° 047 de fecha 31/01/2020. El valor estimado inicialmente es de \$22.572.518.540 y fue publicado en la página del SECOP para esta misma fecha.

De otra parte, la Alcaldía Municipal de los Palmitos-Sucre, para el día 24 de marzo de 2020 accede a modificar por medio de la resolución N° 269, el Plan Anual de Adquisiciones, en la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$4.944.486.759).

El contenido de la resolución mencionada dentro de sus consideraciones no indica el sentido de la modificación conforme lo señala el artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Dto 1082 de 2015, es decir, si es para (i) hacer ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

Teniendo en cuenta el comportamiento de ejecución del gasto respecto a las proyecciones establecidas en el Plan anual de adquisiciones, nos indica que el total de contratos celebrados y ejecutados en la vigencia fiscal de 2020 fue de \$5.047.166.296, lo cual es



equivalente al 22,4% respecto al valor inicial del plan anual de adquisiciones. Es decir, bajo este entendido, era necesario que los ajustes y/o modificaciones realizados al Plan Anual de Adquisiciones, debió haberse realizado con mucha aproximación a la perspectiva de determinar cuál era la posibilidad de llevar a cabo los procesos contractuales por la entidad durante el año 2020. Sería esta la forma de darle sentido, claridad y alcance al artículo 2.2.1.1.4.4 del Dto 1082 de 2015 anteriormente mencionado.

Por otro lado, es de observar que esta actualización y/o modificación no fue publicada en la página del SECOP como lo indica el artículo 2.2.1.1.4.3 ibídem al referirse a la Publicación del Plan anual de Adquisiciones, que en su tenor literal reza: “La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y **las actualizaciones de este en su página web y en el SECOP**, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente”. (Negrillas fuera de texto). Sin embargo, el acto administrativo que lo modifica si fue publicado en la página web institucional, así lo indica la certificación expedida por el Secretario de Planeación Municipal.

La finalidad del Plan anual de Adquisiciones, es acogida por la Entidad, cuando en el inciso 5 del numeral 3.2 del manual de contratación indica lo siguiente: “Así entonces, se tiene que el antecedente e insumo principal del proceso preparatorio contractual es el plan de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública de La Alcaldía municipal de los Palmitos, Sucre. resultado de la labor de planeación realizada por los funcionarios competentes, donde se señalan finalmente las prioridades de acción de la entidad, en términos de cómo hacer realidad las estrategias, programas y proyectos que se imponen como directrices y objetivos de la entidad”.

Y el sentido de su modificación también es acogido por el manual de contratación en el inciso 7 del mencionado numeral al indicar lo siguiente: “Es claro que todo bien, servicio u obra que se pretenda contratar debe estar registrado previamente en el plan de adquisiciones de la entidad y en caso de que así no sea debe procederse a realizar la respectiva modificación”; de igual manera, el numeral 3.2.8 señala lo siguiente, “Elaborar y actualizar el Plan Anual de Adquisiciones. El Plan de Adquisiciones será elaborado de acuerdo a los lineamientos señalado por Colombia Compra Eficiente que hace parte integral del Manual de Contratación como anexo del mismo”. El siguiente pantallazo demuestra que sólo fue publicado en la página del SECOP, el plan anual de adquisiciones inicial.



Se pudo verificar igualmente que los expedientes contractuales cumplen con los estudios previos, análisis del sector y requisitos presupuestales tales como certificados de disponibilidad y registros presupuestales.

### **Materia Presupuestal en los procesos de contratación adelantados en la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre vigencia fiscal 2020**

El régimen presupuestal de los municipios en Colombia está definido en el artículo 352 de la Constitución Política, además de lo señalado en esta **Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.**

Atendiendo a lo anterior, es regulado por el estatuto orgánico de presupuesto Decreto 111 de 1996.



Para la evaluación de este objetivo, se hizo la solicitud del libro de apropiaciones presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal 2020, y la relación de CDP y RP expedidos, verificando la efectiva expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal CDP y registro presupuestal RP para la muestra de contratos auditados.

El presupuesto de rentas y recursos de capital de la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre para la vigencia fiscal 2020, se liquidó mediante Decreto N° 344 de diciembre de 2019, por la suma de \$27.507.434.243, se presentaron adiciones por valor de \$4.440.415.639, reducciones por la suma de \$ 427.526.265, para un presupuesto definitivo de \$31.520.323.617, y los recaudos efectivos se presentaron por valor de \$29.207.791.249.

Presentó apropiación definitiva para gasto por valor de \$31.520.323.617, los compromisos registraron por valor de \$29.577.674.967, obligaciones por la suma de \$28.440.357.857, y pagos por valor de \$27.951.078.658.

## **HALLAZGO**

### **N.º 01.**

**Connotación:** Administrativo

**Fuente de Criterio:** Decreto 1082 de 2015; Decreto N.º 147 de agosto 4 de 2017 Por el cual se actualiza el Manual de contratación.

**Criterio:** Art 2.2.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; Inciso 7 del num-3.2; Num-3.2.8 del manual de contratación de la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre.

**Condición:** Se constató que la Alcaldía Municipal de los Palmitos-Sucre, realizó modificación al plan anual de adquisiciones inicial por medio de la resolución N° 269 de fecha 24/08/2020, pero en las consideraciones de dicho acto, no se establece el sentido y alcance de dicha modificación en la forma como lo señala el artículo 2.2.1.1.4.4 del Dto 1082 de 2015, es decir, si es para (i) hacer ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

**Causa:** Debilidad en el control y monitoreo a las actuaciones administrativas de la entidad.

**Efecto:** Inefectividad del acto administrativo en el proceso contractual.

## **DESCARGOS DE LA ENTIDAD AUDITADA:**

Con respecto a esta observación la administración se acoge a las sugerencias del órgano de control, pero lo observado es hoy materia de cumplimiento por la administración municipal.

## CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Como quiera que la Entidad, se acoge a los hechos que dieron origen a la observación, esta se convierte en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna N° 117 de mayo de 2012.

### HALLAZGO

#### N.º 02.

**Connotación:** Administrativo

**Fuente de Criterio:** Ley 1474 de 2011; Decreto 1082 de 2015; Decreto N.º 147 de agosto 4 de 2017 Por el cual se actualiza el Manual de contratación.

**Criterio:** Art 74 de la ley 1474 de 2011; Art. 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**Condición:** La ejecución de la contratación en la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre, en la vigencia fiscal 2020, fue de \$5.047.166.296 y la proyección establecida en el plan Anual de Adquisiciones fue de \$22.572.518.540, si se hace el comparativo entre lo proyectado y lo ejecutado, se obtiene que sólo se ejecutó en contratación un 24,4% con respecto a lo proyectado. Esto sin tomar en cuenta la modificación realizada, pues si la finalidad de esta fue adicionar proyectos, entonces el porcentaje de ejecución disminuiría aún más y si la finalidad fue excluir proyectos de inversión, la representación en su equivalencia aumentaría un poco más, pero no lo suficiente, para considerar la existencia de una debida planeación en el proceso contractual en la vigencia fiscal 2020. Bajo estas circunstancias, no se logra determinar el sentido, claridad y alcance al artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Dto 1082 de 2015.

**Causa:** Inadecuada planeación en los proyectos de inversión por parte de la administración

**Efecto:** Inefectividad en la planeación del gasto en el proceso contractual.

## DESCARGOS DE LA ENTIDAD AUDITADA:

Lo observado por el órgano de control pudo obedecer a errores de exclusión de contratación no ejecutada y no eliminada en su momento dentro del plan anual de adquisiciones 2020.

La administración ha hecho los correctivos del caso para la vigencia 2021.

## CONSIDERACIONES DE LA CGDS:



De cierta forma, la entidad, se acoge a los hechos que dieron origen a la observación, por lo que esta se convierte en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna N° 117 de mayo de 2012.

## **HALLAZGO**

### **N.º 03.**

**Connotación:** Administrativo.

**Fuente de Criterio:** Decreto 1082 de 2015.

**Condición:** Se constató que la Alcaldía Municipal de los Palmitos-Sucre, no obstante, haber modificado el Plan Anual de Adquisiciones, este no fue publicado en la página del SECOP, como lo indica el artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Dto 1082 de 2015, pero si lo hizo en la página web de la entidad, como lo certifica la entidad.

**Causa:** Falta de control y monitoreo a las actuaciones administrativas de la entidad

**Efecto:** Inadecuada aplicación del principio de planeación.

## **DESCARGOS DE LA ENTIDAD AUDITADA:**

El principio de transparencia se cumplió por la administración en dar a conocer la planeación de su contratación en la vigencia 2020 pero se atenderá a la observación indicada por el órgano de control.

## **CONSIDERACIONES DE LA CGDS:**

La entidad auditada se acoge a la situación planteada en la observación, por lo que esta se convierte en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna N° 117 de mayo de 2012.

## **4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3**

### **OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 3**

Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas.

### **4.4.1 Cumplimiento del principio de publicidad (SECOP-SIA OBSERVA)**



Para llegar a obtener un concepto acerca del cumplimiento de este objetivo, se procedió a verificar que los contratos celebrados y ejecutados en la vigencia fiscal 2020, hayan cumplido con el principio de publicidad señalado en el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo **2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP**. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso de contratación (...).

En los contratos de la muestra, se pudo determinar que en términos generales, la Alcaldía Municipal de Los palmitos-Sucre, ha venido cumpliendo con el principio de publicidad, al realizar la publicación en la página del SECOP de los contratos celebrados y ejecutados en la vigencia fiscal 2020. La Alcaldía Municipal, certificó al grupo auditor, que durante la vigencia fiscal 2020, el ente territorial celebró y ejecutó 139 contratos, los cuales fueron publicados en su totalidad en la página del SECOP, incluyendo cuatro (4) de ellos que fueron terminados anormalmente, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

#### **CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PUBLICADOS EN EL SECOP POR MODALIDADES EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PALMITOS-SUCRE, VIG-2020.**

CONTRATACIÓN DIRECTA	MINIMA CUANTIA	SELECCIÓN ABREVIADA	LICITACIÓN PUBLICA	CONCURSO DE MERITOS	TERMINADOS ANORMALMENTE	TOTAL, CONTRATOS
111	15	10	2	1	4	143

El otro aspecto a tomar en cuenta, es verificar si la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre, en la vigencia fiscal 2020 le dio cumplimiento a las circulares externas N.º 0001 de 2019 y 0001- de 2020 expedidas por la Contraloría General del Departamento de Sucre, referentes al reporte de los sujetos de control de la información del SIA OBSERVA, las cuales indican lo siguiente: “SIA OBSERVA (Control a la Contratación sujetos) deberá presentarse todos los meses a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

La rendición de la cuenta formato 20.1 SIA OBSERVA (Control a la contratación de sujetos), deberá presentarse únicamente en los formatos contenidos en el SIREL los cuales deberán diligenciarse de acuerdo con lo establecido en el manual del usuario y en el instructivo que hace parte del SIREL, de igual manera deberá adjuntarse la información complementaria que exige cada formato”.

Con respecto al SIA OBSERVA, se procedió a revisar los reportes enviados en la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental de Sucre, en donde se hace constar que en la vigencia fiscal 2020, la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre, de 139 contratos reportados en la relación enviada por la entidad y publicados en la página del SECOP, se verificó que en la plataforma SIA OBSERVA sólo colgó 27 contratos, faltándole 112 contratos para guardar la equivalencia con respecto a la relación de contratos y a la publicación en el SECOP. Este hecho, desconoce los procesos señalados en las circulares 0001 de 2019 y 0001 de 2020 de la CGDS, es decir, su incumplimiento es equivalente al 80.3%, lo cual demuestra deficiencias de la entidad en el despliegue de estas actividades administrativas. Las circulares externas N.º 0001 de 2019 y 0001- de 2020 expedidas por la Contraloría General del Departamento de Sucre, referentes al reporte de los sujetos de control de la información del SIA OBSERVA, las cuales indican lo siguiente: “SIA OBSERVA (Control a la Contratación sujetos) deberá presentarse todos los meses a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

La rendición de la cuenta formato 20.1 SIA OBSERVA (Control a la contratación de sujetos), deberá presentarse únicamente en los formatos contenidos en el SIREL los cuales deberán diligenciarse de acuerdo con lo establecido en el manual del usuario y en el instructivo que hace parte del SIREL, de igual manera deberá adjuntarse la información complementaria que exige cada formato”.

Una vez revisado el plan de mejoramiento que la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre, suscribió con la Contraloría Departamental de Sucre, en la vigencia fiscal 2020, referente a la auditoría de la vigencia fiscal 2019, se puede observar que quedó constituido el hallazgo N° 2 por los mismos hechos que se perciben en el desarrollo de la presente auditoría de cumplimiento de la vigencia fiscal 2020. De igual manera, se observa que la fecha de inicio de la acción correctiva quedó comprendida en el periodo de julio 28 de 2020 a julio 28 de 2021, es decir, que a la fecha de la presente auditoría ya se encontraba vencido el término para subsanar los hechos que dieron origen al hallazgo N° 25 y aún persiste el incumplimiento de la entidad con relación a los registros de los procesos contractuales en la plataforma del SIA OBSERVA durante la vigencia fiscal auditada 2020. Por tal motivo, ante la renuencia de la administración en corregir sus procesos y procedimientos señalados en las circulares externas N°0001 de 2019 y 0001- de 2020 expedidas por la Contraloría Departamental de Sucre, las cuales obligan a las entidades sujetas a control a rendir cuenta para poder acceder la revisión y control de los procesos contractuales registrados por medio de la plataforma SIA OBSERVA, así como lo señalado en el literal c del artículo 81 del Decreto 403 de 2020, que en su tenor literal reza: “Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los



órganos de control fiscal". En virtud de estos hechos, es evidente, correr traslado a la autoridad competente para que se proceda a darle inicio a un proceso administrativo sancionatorio fiscal de conformidad con lo señalado por la normatividad aplicada en el artículo 83 del Decreto 403 de 2020 y demás normas aplicadas para este caso. El artículo 83 del Decreto 403 de 2020 reza lo siguiente: "Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:

**1. Multa.** Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**2. Suspensión.** Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.

**PARÁGRAFO.** El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30).

## **HALLAZGO**

### **N.º 04.**

**Connotación:** Administrativo con incidencia sancionatoria fiscal.

**Fuente de Criterio:** Decreto 403 de 2020 por medio de la cual se regula el procedimiento administrativo sancionatorio fiscal- Circulares externas N° 0001 de 2019 y 0001 de 2020.

**Criterio:** Literal c del Art.81 del Decreto 403 de 2020.

**Condición:** Se constató que la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre, no subsanó la acción correctiva incluida dentro del plan de mejoramiento suscrito con la CGDS, cuyo periodo comprendía desde el 28 de julio de 2020 a 28 de julio de 2021 y en el desarrollo de la presente auditoría se verificó que aún persiste la falta de registros de los procesos contractuales en la plataforma SIA OBSERVA, pues de 139 contratos certificados, sólo fueron colgados en la plataforma 27, lo que representa el 19,7% de la población total de contratos de la vigencia fiscal2020.

**Causa:** Falta de control y monitoreo a las actuaciones administrativas de la entidad

**Efecto:** Proceso administrativo sancionatorio fiscal.

## **DESCARGOS DE LA ENTIDAD AUDITADA:**

Desde la vigencia del 2021 existen los correctivos del caso y en particular darles cumplimiento a los planes de mejoramiento suscrito por la entidad.

## CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

La respuesta de la entidad auditada, no desvirtúa los hechos que dieron origen a la observación, razón por la cual, esta se mantiene en su connotación administrativa sancionatoria fiscal, por lo cual la entidad debe someterse en lo administrativo a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la resolución interna N° 117 de mayo 12 de 2012 y en lo atinente a lo sancionatorio fiscal, se le estará corriendo traslado a las autoridades correspondientes para lo de su competencia.

### 4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

#### OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 4

Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de los contratistas.

#### 4.5.1 Pólizas de garantías para cubrir los riesgos derivados de los contratos y cumplimiento respecto al pago de los aportes al sistema de seguridad social por parte de los contratistas.

En el desarrollo de la auditoría de cumplimiento realizada en la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre, se pudo verificar con respecto al presente objetivo que, en la mayor parte de los contratos, se prescinde de la constitución de garantías en atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2011. Sin embargo, en aquellos contratos donde se exigieron, fueron verificadas estas garantías conforme a los amparos constituidos en los porcentajes señalados por la entidad y además fueron expedidas las respectivas actas de aprobación como requisitos esenciales para la ejecución de estos contratos, como lo demanda el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1.993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:>” Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda”.



Se argumenta en el manual de contratación en el numeral “4.5.22. Análisis de exigencias de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual derivados del cumplimiento del ofrecimiento o del contrato, así como la pertinencia división de las mismas.

Los funcionarios responsables de diligenciar los estudios previos deberán realizar un análisis serio de las garantías a requerir las cuales deberán, ser coherentes con el monto y la vigencia del contrato. Los amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, así como los riesgos que se deban cubrir. Las garantías deberán ser identificadas por el nombre que les confiera la ley.”

En lo correspondiente al pago de la seguridad social, se observó que en los contratos de la muestra los contratistas cumplen con el pago por este concepto, visible a través de las planillas establecidas para estos fines. De esta manera, también se cumple con lo señalado, en inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1.993.

#### **4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5**

##### **OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 5**

Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.

##### **4.6.1 Cumplimiento de las obligaciones derivadas en la labor de supervisión en los contratos seleccionados:**

En el análisis de este objetivo, efectivamente, se verificaron los informes de supervisión de quienes ejercieron esta labor en la vigencia fiscal 2020, encontrando que aún existen deficiencias en el debido cumplimiento de las funciones señaladas en el inciso 2 del artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Existen deficiencias en la labor desplegada por los funcionarios que son designados para realizar esta labor, toda vez, que estos informes son mecanizados, lo que conduce a no reflejar la verdadera situación de cumplimiento de las actividades contratadas con las actividades ejecutadas en cada uno de los contratos que fueron objeto de la muestra selectiva en la vigencia fiscal 2020. Bajo este entendido, se perciben actuaciones de los contratistas relacionadas en un primer informe que son las mismas para todos los períodos siguientes de acuerdo con el plazo de ejecución del contrato, sólo actualizan la fecha de entrega, además no anexan los soportes que



demuestren la ejecución del objeto contractual, incluyendo en cada informe los pagos de la seguridad social y no de manera separada como viene ocurriendo, encontrándolos adjuntos a los informes de actividades presentados por el contratista, es el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales N° CDPS-LPS-026-2020 y CD-PSP-LPS-051-2020 los dos contratos a nombre de Rafael Eduardo Gómez Barboza. La estructuración de estos informes dejan por fuera aspectos de suma importancia para efectuar un verdadero seguimiento a las actividades que fueron contratadas por la Alcaldía, pues, es necesario que se incluya respecto a la seguridad social, no sólo el número de la planilla de pago de la seguridad social, sino también el pago realizado en el periodo rendido y el salario base de liquidación o valor del contrato, así como el número de personas que realizan el pago de la seguridad, incluyendo no sólo al representante legal en el caso de la contratación con persona jurídica sino, a todo el equipo de trabajo que participó en la ejecución del contrato.

Tampoco, se relacionan los comprobantes de egresos y el número de las resoluciones con que se ordena el pago, ni el porcentaje cancelado y los saldos pendientes de pago, pues, de esta manera, se fortalece el componente financiero.

En los contratos de suministros no se reflejan las órdenes de entradas y salidas de almacén, indicando las características o especificaciones técnicas contratadas y las recibidas por la entidad de los bienes y/o servicios adquiridos. En todo caso, no debe perderse de vista los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos en la forma como lo señala el inciso 2 del art 83 de la ley 1474 de 2011. El cual expresa: “La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”. Todas estas circunstancias, conllevan a considerar que, aún la labor desplegada por los supervisores no se adecúa al verdadero sentido establecido en la norma, es decir, realizar adecuadamente el seguimiento permanente a las actividades desplegadas por los contratistas.

## **HALLAZGO**

### **N.º 05.**

**Connotación:** Administrativo.

**Fuente de Criterio:** Ley 1474 de 2011; Decreto 147 de agosto 4 de 2017 (Manual de contratación).

**Criterio:** Art 83 de la ley 1474 de 2011. Numeral 4.5.13 del Dto 147 de agosto 4 de 2017 (Manual de contratación).

**Condición:** Se constató en la Alcaldía Municipal de Los palmitos-Sucre, que los informes de supervisión de contratos de la muestra, entre ellos el CDPS-LPS-026-2020 y CD-PSP-LPS-051-2020 a nombre de Rafael Eduardo Gómez Barboza, presentan deficiencias en su estructuración, al no contemplar aspectos como: falta de soportes que demuestren el cumplimiento del objeto contractual, inclusión del número de la planilla de pago de la seguridad social, y el salario base de liquidación o valor del contrato, así como el número de personas que realizan el pago de la seguridad, desde el representante legal en el caso de las fundaciones, como de todo el equipo de trabajo que participó en la ejecución del contrato.

**Causa:** Falta de control y monitoreo de las actuaciones de los procesos contractuales.

**Efecto:** Inefectividad en el control ejercido por los supervisores.

#### **DESCARGOS DE LA ENTIDAD AUDITADA:**

Los informes de supervisión que realizan los funcionarios de la Alcaldía municipal en su calidad de designados para tal función, corresponde a los lineamientos fijados por la ley 1474 de 2011, en lo que corresponde al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto. Por lo general la administración municipal es muy cuidadosa con el cumplimiento de los objetos de los contratos que suscribe, como así lo indican los informes de supervisión que los amparan.

Los documentos de ejecución de soporte de cada contrato existen y son exigibles también para el cobro de honorarios y por ende para corresponder con su pago.

La administración municipal siempre atenderá a esta exigencia legal y para esta vigencia no hay excepciones, sólo cumplir con el Estatuto General de Contratación Pública y lo dispuesto en el manual interno de contratación de la entidad.

#### **CONSIDERACIONES DE LA CGDS:**

La Contraloría General del Departamento de Sucre, no comparte los argumentos expuestos por la entidad auditada, toda vez, que el equipo auditor advierte sobre las falencias encontradas en los informes de supervisión, por el análisis realizado a los mismos y es evidente que estos informes no están lo suficientemente sustentados, organizados y soportados, por los funcionarios asignados como supervisores, a sabiendas que del seguimiento constante y permanente realizado por los supervisores, es donde se desprende el concepto emitido por ellos, para que se genere la obligación de pago a los contratistas bien sea por sus avances realizados o por el pago total de la obligación. Por tanto, ellos



deben constituir un solo paquete de información debidamente soportada, que ofrezca las garantías suficientes al pagador de acceder a constituir los pagos correspondientes a que haya lugar. Por estas razones, la observación se convierte en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna N° 117 de mayo 12 de 2012.

#### **4.7 RESULTADOS CON RELACION AL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 6**

##### **OBJETIVO ESPECIFICO N.º 6**

Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la muestra seleccionada.

##### **4.7.1 Cumplimiento de las obligaciones en los contratos de la muestra.**

En torno a este objetivo, se pudo apreciar con base en los expedientes contractuales analizados de la muestra, que estos se encuentran en proceso de mejora, aunque se encuentran falencias en la estructuración del expediente del proceso contractual en cuanto al orden cronológico de los documentos que hacen parte de las fases precontractual, contractual y pos contractual. Bajo estos aspectos se incumple con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 594 de 2000 o ley de archivo, el cual expresa los siguientes: "ARTÍCULO 4. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes: a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley".

De otra parte se constató que las obligaciones pactadas en los contratos de la muestra, se cumplieron tanto por parte de los contratistas como por parte de la entidad auditada, verificando que la ejecución de las actividades se pueden identificar a través de los informes presentados por los contratistas y avalados por los supervisores designados en cada uno de los procesos contractuales.

#### **4.8 RESULTADOS CON RELACION AL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 7**



**OBJETIVO ESPECIFICO N.º 7**

Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.

**4.8.1 Legalización y deducciones de ley en los pagos realizados al contratista.**

Revisado los expedientes contractuales de la muestra auditada de la vigencia fiscal -2020, se evidenciaron que estos contienen los soportes requeridos para poder realizar los pagos tales como informes de supervisión y pagos de la seguridad social. Dentro de esos requisitos se encuentran los establecidos de la Alcaldía, indicando que el procedimiento requerido para pagos debe realizarse de la siguiente manera: "El profesional Universitario de Presupuesto elabora la orden de pago u obligación presupuestal con la previa revisión de la oficina de Jurídica, y con los respectivos soportes (disponibilidad, registro, certificación de supervisión, copia del contrato, aprobación de la póliza, fotocopias de pago de seguridad social , actas parciales o finales, factura o cuenta de cobro, pago de publicación o timbre), en el caso de los pagos de nómina debe llegar la orden de pago con los soportes de disponibilidad, registro, planillas de aportes de salud, pensión, físicas y vía Internet.

La Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre, mediante el acuerdo N.º 04 de 2016, adoptó su normatividad tributaria municipal, dentro de este acuerdo se encuentran contemplados los tributos municipales clasificándose en impuestos, tasas, tarifas o derechos y contribuciones. Así mismo el municipio se circumscribe como sujeto activo del régimen tributario departamental establecido mediante Ordenanza 130 de 2014, actualizado mediante Ordenanza N.º 22, 023, y 024 de noviembre de 2018.

Dentro de la muestra seleccionada se verificó que los pagos que se realizaron en el área de tesorería y contienen las deducciones por los siguientes conceptos:

- Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor (4%)
- Pro-Hospital Universitario (1%)
- ProCultura (2%)
- Electrificación rural (0,5%) –
- Estampilla Pro-Universidad (1.5%)
- Industria y Comercio (0,5%)
- Sobretasa al deporte (IMDERPAL) (1%).



Así mismo, se encuentra señalado en la norma tributaria municipal la deducción equivalente al 5% cuando se realizan pagos a los contratos de obra pública, destinando dicha deducción al fondo de seguridad del ente territorial, acorde con lo establecido en la ley 418 de 1997.

Cabe señalar, que este tipo de contratos, no fueron seleccionados en la muestra auditada, debido a que estos fueron objeto de revisión en un proceso anteriormente adelantado en la alcaldía por parte de este ente de control.

Cabe anotar que también se practican retenciones por concepto de IVA y rete-fuente cuando existe la base, según la operación económica que se cause.

#### **4.9 RESULTADOS CON RELACION AL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 8**

##### **OBJETIVO ESPECIFICO N.º 8**

Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.

##### **4.9.1 Liquidación contractual:**

Revisados los expedientes contractuales de la vigencia fiscal 2020 en la Alcaldía Municipal de Los palmitos-Sucre, se pudo apreciar que ninguno de los contratos de la muestra fue liquidado, no obstante, que el manual de contratación en el numeral 3.6 que en su contenido, establece 4.- “Liquidar los contratos dentro del término establecido en el contrato o en su defecto dentro del término legal, so pena de incurrir en posibles sanciones disciplinarias”. Esta obligación es repetida en el mismo manual de contratación en el numeral” **4.5.11. Plazo de liquidación del contrato:** Por mandato legal, debe establecerse la obligatoriedad de liquidación de los contratos de trato sucesivo o aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo la cual deberá realizarse de mutuo acuerdo dentro del término que se estime pertinente. Puede optarse por definirlo en cuatro meses siguientes a la terminación del contrato.

No es obligatoria, la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”. En este sentido, si bien están incumpliendo con el precepto señalado en su manual, aún pueden entrar a liquidar dichos contratos haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 que en su tenor literal reza: “**ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del



término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá **ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes** (negrillas fuera de texto) al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

## **HALLAZGO**

### **N.º 06.**

**Connotación:** Administrativo

**Fuente de Criterio:** Ley 1150 de 2007; Decreto 147 de agosto 4 de 2017 (manual de contratación).

**Criterio:** Art 11 de la ley 1150 de 2007. Num-3.6 y 4.5.11 del Dto 147 de agosto 4 de 2017 (Manual de contratación).

**Condición:** Se pudo apreciar que la Alcaldía Municipal de Los Palmitos-Sucre, durante la vigencia fiscal 2020 no ha venido realizando las liquidaciones de los contratos, de gran importancia para conocer el estado del contrato y el cumplimiento en las obligaciones pactadas entre las partes.

**Causa:** Falta de control y monitoreo de las actuaciones de los procesos contractuales.

**Efecto:** Inefectividad en el control ejercido por los supervisores.

## **DESCARGOS DE LA ENTIDAD AUDITADA:**

Sobre esta observación se acude a las asesorías del grupo de profesionales del derecho que prestan sus servicios a la Alcaldía municipal, y proceden a explicar los eventos para la liquidación de los contratos estatales, en los siguientes términos:

- Liquidación de mutuo acuerdo. Permite el primer intento de liquidación del contrato del término acordado por las partes en el contrato, luego de que se ejecute el mismo. Se entiende agotada con la suscripción del acta de liquidación bilateral, el documento que



indique que las partes no llegaron a un acuerdo, o que el contratista no atendió al llamado para tal fin.

- Liquidación unilateral. Deviene de la no liquidación bilateral, dentro del término de dos (2) meses previsto en la norma, y se hace constar su procedencia bien sea con el documento que indique la imposibilidad de acuerdo entre las partes respecto del acta de liquidación bilateral, o con el documento equivalente que permita establecer que el contratista no atendió a la convocatoria.
- Liquidación judicial. Se realiza a través del medio de control de controversias contractuales, siempre que la liquidación del contrato no se surta de común acuerdo ni unilateralmente. Se tendrá en cuenta el término de dos (2) meses al vencimiento del plazo dispuesto en el contrato para liquidarlo de mutuo acuerdo y, si no existiere este, los cuatro (4) meses previsto en la ley.

En ese sentido Colombia Compra Eficiente ha determinado sobre el tema lo siguiente:

“El pliego de condiciones puede definir el plazo para efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo, para lo cual la Entidad estatal debe definir ese plazo teniendo en consideración la complejidad del objeto del contrato, su naturaleza y su cuantía. Si los pliegos de condiciones no definen el plazo para proceder a la liquidación de común acuerdo, las partes pueden hacerlo.

Si no ocurre ninguna de las dos circunstancias anteriores, el artículo 11 de la ley establece un plazo para la liquidación del contrato de mutuo acuerdo. Este plazo es de cuatro meses, contados desde (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (ii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) o la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato.

Aunque el contratista puede solicitar que se adelante el trámite, es responsabilidad de la entidad Estatal convocarlo para adelantar la liquidación de común acuerdo, o notificarlo para que se presente a la liquidación, de manera que el contrato pueda ser liquidado en el plazo previsto en el pliego de condiciones, el acordado por las partes o los cuatro meses señalados en la ley, según corresponda.

La Entidad Estatal tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, para lo cual dispone de un plazo de dos meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla, o en su defecto de los cuatro (4) meses siguientes previsto por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo. Para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i)

que el contratista no se haya presentado al trámite de la liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de ver sido convocado o notificado, o (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo.

Por último, una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente el contrato, la ley permite que el contrato, sea objeto de liquidación dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo. Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales contra el contrato. Esa liquidación puede darse de común acuerdo o de manera unilateral por la Entidad Estatal. Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, sino tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato”.

Por lo anterior, aunque no existe una norma que determine el alcance del último de los eventos, la Entidad Estatal, puede definir en cada caso concreto si un contrato requiere liquidación o no con arreglo a criterios de naturaleza, objeto y plazo del contrato, relevancia del mismo o posibilidad que se puedan presentar diferencias respecto de la ejecución.

De acuerdo a lo expuesto, aún la administración no ha perdido la competencia para liquidarlos por lo que suscribir un plan de mejoramiento resulta improcedente máxime que aún se tiene la posibilidad para liquidarlos.

### **CONSIDERACIONES DE LA CGDS:**

La Contraloría General del Departamento de Sucre, no comparte los argumentos expuestos por la entidad, porque no estamos en contravía al sentido de lo dispuesto por la ley ni de lo señalado por Colombia Compra Eficiente, sino, en el entendido de indicarle a la Entidad, que la finalidad de la observación, conlleva a aplicar los principios de celeridad, eficiencia y eficacia en el desarrollo de las actividades administrativas. Pues, de nada sirve, mantener los expedientes contractuales a la espera del cumplimiento de los términos máximos dispuestos por la ley, para proceder a liquidar los contratos a que haya lugar, máxime si ya las obligaciones de ambas partes están satisfechas. Es esta precisamente, la oportunidad, que tienen las partes, para entrar a liquidar los contratos en el menor tiempo posible, evitando dilaciones en los procesos y procedimientos administrativos. Por tal razón, se mantiene la connotación y se convierte en hallazgo administrativo el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna N° 117 de mayo 12 de 2012.



Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

[contrasucré@contraloríasucre.gov.co](mailto:contrasucré@contraloríasucre.gov.co)

[www.contraloríasucre.gov.co](http://www.contraloríasucre.gov.co)

**Nit: 892280017-1**